



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500884551



Bogotá, 15/08/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A S
CALLE 15 # 12 - 45 LOCAL 2
USIACURI - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

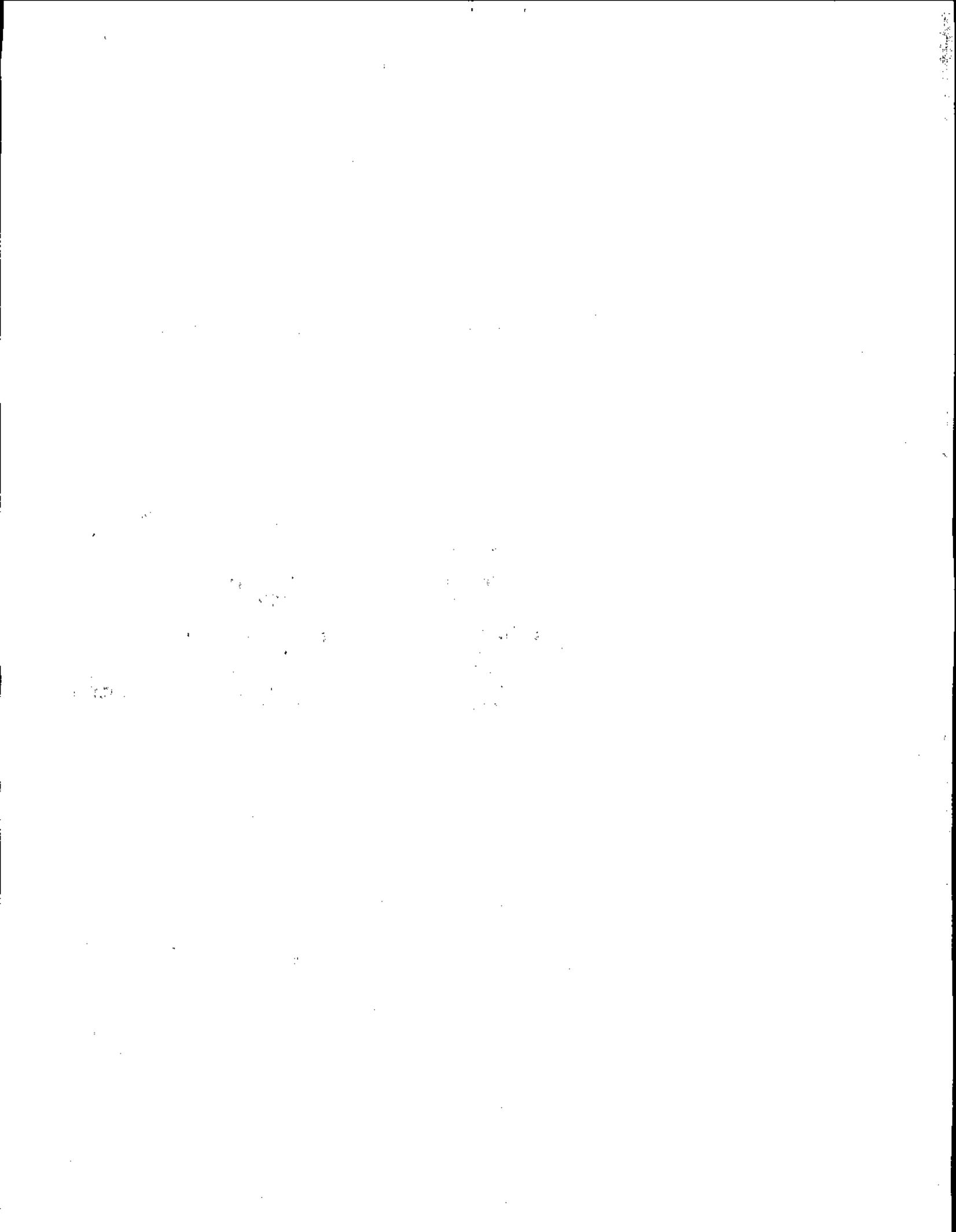
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36384 de 15/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Com 36384
15-8-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

(- 3 6 3 8 4 1 5 AGO 2018)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62821 del 01 de diciembre del 2017, con expediente virtual No. 2017830348800663E, contra la empresa de Servicio o Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE** identificada con NIT. 90076796-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017; Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 12 del 05 de febrero de 2015, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio o Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE** identificada con NIT. 90076796-1, en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20168200047503 del 22 de abril de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisioné a un profesional Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio o Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE** identificada con NIT. 90076796-1, el día 28 de abril de 2016.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200269201, de 22 de abril de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunico al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicarla por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 28 de abril de 2016.
4. Mediante Radicado No. 2015600319812 del 11 de mayo de 2016, el Profesional Comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allego actas y Documentación acopiada durante la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio o Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO**

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62821 del 01 de diciembre del 2017, con expediente virtual No. 2017830348800663E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE** identificada con NIT. 90076796-1

INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE identificada con NIT. 90076796-1 el día 28 de abril de 2016.

5. Mediante Memorando No. 20168200172533 del 06 de diciembre de 2016, una Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informé de visita practicada el 28 de abril de 2016 a la empresa de Servicio Público del transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 900676796-1.

6. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 62821 del 01 de diciembre del 2017, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público del transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 900676796-1, la cual fue notificada por aviso fijado el día 18 de enero del 2018 y se entendió notificado el día 25 de enero del 2018, y donde se formularon los siguientes cargos:

(...) "**CARGO ÚNICO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.** identificada con NIT. 900676796-1, conforme a los numerales 3 y 4 del informe de visita allegado con Memorando No. 20168200172533 del 06 de diciembre de 2016, presuntamente no suministro información en relación con la actualización y cambio del domicilio principal y su dirección correspondiente." (Sic).

7. Revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad se encuentra que la empresa de Servicio Público del transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.** identificada con NIT. 900676796-1, no presentó escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

8. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62821 del 01 de diciembre del 2017, con expediente virtual No. 2017830348800663E, contra la empresa de Servicio o Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE** identificada con NIT. 90076796-1

9. Teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20168200047503 del 22 de abril de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección el día 28 de abril de 2016.
2. Comunicación de Salida No. 20168200269201 del 22 de abril de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20165600319812 del 11 de mayo de 2016, con el que se allegó acta y documentación acopiada durante la visita de inspección.
4. Memorando No. 20168200172533 del 06 de diciembre de 2016, con el que se presenta informe de visita practicada el día 28 de abril de 2016.
5. Memorando de Traslado No. 20168200175203 del 09 de diciembre de 2016 con sus anexos.
6. Los demás medios de prueba que obren y se alleguen oportunamente a la respectiva investigación.

b) Práctica de pruebas de oficio:

Este Despacho no practicará pruebas de oficio o adicionales, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y fueron solicitados por la investigada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, serán suficientes para determinar Responsabilidad alguna frente a las normas del transporte, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a las reglas de la sana crítica, para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será lo que en derecho corresponda.

10. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra en todo momento a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62977 del 01 de diciembre del 2017, con expediente virtual No. 2017830348800663E, contra la empresa de Servicio o Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE identificada con NIT. 90076796-1.

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, se comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente." (Subrayado fuera del texto)

11. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio; en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR y dársele el valor probatorio que corresponde a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200047503 del 22 de abril de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección el día 28 de abril de 2016.
2. Comunicación de Salida No. 20168200269201 del 22 de abril de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20165600319812 del 11 de mayo de 2016, con el que se allegó acta y documentación acopiada durante la visita de inspección.
4. Memorando No. 20168200172533 del 06 de diciembre de 2016, con el que se presenta informe de visita practicada el día 28 de abril de 2016.
5. Memorando de Traslado No. 20168200175203 del 09 de diciembre de 2016 con sus anexos.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62821 del 01 de diciembre del 2017, con expediente virtual No. 2017830348800663E, contra la empresa de Servicio o Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE** identificada con NIT. 90076796-1

6. Los demás medios de prueba que obren y se alleguen oportunamente a la respectiva investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 900676796-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

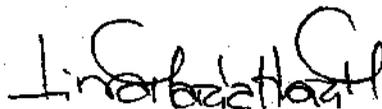
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la *Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte*, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 900676796-1, con domicilio en la **CL 15 # 12 - 45 LO 2** en el municipio de **USIACURI / ATLANTICO**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 6 3 8 4

15 AGO 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Pablo Sierra. *PS*

Revisó: Valentina Díaz / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez - Coord. Grupo Investigaciones y Control

Dear Mr. [Name]

I have your letter of [Date]

and am sorry to hear that

you are having trouble with

the [Subject]

and I am sure that we can

do something to help you

and I will be glad to

discuss this with you

at your convenience

and I will be glad to

do anything I can to

help you in this matter

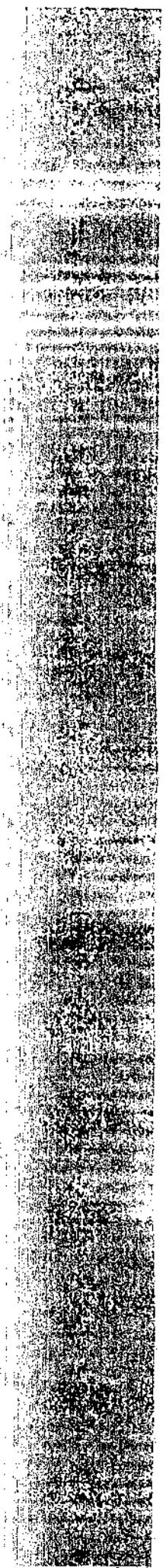
and I will be glad to

discuss this with you

at your convenience

and I will be glad to

do anything I can to





RUES

Registro Único Empresarial y Social
Gobierno de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

MI SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 15 de Nov/bre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Nov/bre de 2013 bajo el No. 262,057 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.
DOMICILIO PRINCIPAL: Usiacuri.
NIT No: 900.676.796-1.

C E R T I F I C A

Matrícula No* 584,433, registrado(a) desde el 22 de Nov/bre de 2013.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 15 de Sep/bre de 2014.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 200,000,000=.
DOSCIENTOS MILLONES PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:



CL 15 # 12 - 45 LO 2 en Usiacuri.
Email Comercial:
transporteturisticointernacional@hotmail.com
Teléfono: 3127566467.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 15 # 12 - 45 LO 2 en Usiacuri.
Email Notific. Judicial:
transporteturisticointernacional@hotmail.com
Teléfono: 3127566467.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de la industria del transporte, en las modalidades de servicio pública de transporte terrestre automotor especial y mixto intermunicipal. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. b. Podrá celebrar contratos o convenios comerciales con entidades y/o empresas o cooperativas públicas y privadas nacionales y extranjeras, especialmente en lo relacionado con el transporte especial y turístico. c. Igualmente podrá contratar con compañías de seguros nacionales o extranjeras las pólizas de seguros necesarias para amparar los riesgos inherentes a la actividad Transportadora y Turística. D. Podrá celebrar contratos de compraventa de vehículos, repuestos, autopartes, combustibles, lubricantes, llantas y en general, de todos los insumos necesarios en la industria del transporte terrestre automotor. E. Podrá adquirir bienes lícitos de cualquier naturaleza, y celebrar toda clase de contratos comerciales que se deriven de su objeto social. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

C E R T I F I C A

| CAPITAL | Nro Acciones | Valor Acción |
|--------------------|--------------|----------------|
| Autorizado | | |
| \$*****200,000,000 | *****200 | *****1,000,000 |
| Suscrito | | |
| \$*****200,000,000 | *****200 | *****1,000,000 |
| Pagado | | |
| \$*****200,000,000 | *****200 | *****1,000,000 |

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La representación legal de la sociedad por acciones



simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 29 de Marzo de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Usiacuri, de la sociedad: TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Sep/ene de 2016 bajo el No. 313,968 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|--|------------------|
| Representante Legal Rodriguez Contreras Jairo de Jesus | CC.*****17844564 |
| Suplente del Representante Legal Bernal Romero Alicia Albis | CC.*****32711103 |

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado Promiscuo Circuito de Santafe de Antioquia mediante Oficio No. 12 del 18 de Enero de 2017 inscrito en esta Cámara de Comercio, el 03 de Febrero de 2017 bajo el No. 25,753 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Registro de la demanda interpuesta por Monica Giraldo Salazar en la sociedad denominada: TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Dirección: CL 15 # 12 - 45 LO 2 en Usiacuri.
Telefono: 3127566467.



Correo electrónico: transporteturisticointernacional@hotmail.com
Valor Comercial: \$200,000,000=
Actividad Principal : 4921
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Matrícula No. 584,434 del 22 de Nov/bre de 2013.
Renovación Matrícula: 15 de Sep/bre de 2014. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500884551



Bogotá, 15/08/2018

Señor
Representante Legal
TRNSPORTES TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A S
CALLE 15 # 12 - 45 LOCAL 2
USIACURI - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36384 de 15/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

